



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12 10 7 1 99

Resolución D.G.N. n° 1038/99.



MARIO ALBERTO VILLAR
SECRETARIO GENERAL (Int.)
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, Julio 12 de 1.999.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las cuestiones que se presentan en el trámite de las defensas en las causas penales por inconvenientes en la comunicación entre los asistidos y sus patrocinantes en el período de tiempo que transcurre entre la remisión de la causa al Tribunal Oral desinsaculado y la notificación de su registro al Defensoría Oficial Público ante los Tribunales Orales en lo Criminal, ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, ante los Tribunales Orales de Menores o ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, en su caso.

Que el término indicado por el artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación ha recibido una aplicación disímil en cuanto a su mensuración por parte de los distintos Tribunales Orales de esta Capital y del interior del país.

Que ello ha hecho que los ocasionales asistidos del Ministerio Público de la Defensa vieran menguada el ejercicio de la misma al haberse desprendido el proceso de la etapa de instrucción y en tanto el Defensor de la etapa oral no resultaba notificado de la citación a juicio (art. 354 del mencionado cuerpo legal).

Que corresponde a esta Defensoría General afirmar las bases de la actuación de la Defensa Pública Oficial que coadyuven a afianzar la realización de la mejor comunicación entre el Magistrado y su ahijado procesal así como un seguimiento continuo del trámite del expediente, de modo que su intervención pueda ser eficiente en todo estado procesal, evitando la existencia de lapsos en los que pudiera existir un virtual estado de indefensión.

Por ello, en uso de las facultades previstas por el art. 51 de la ley 24.946,

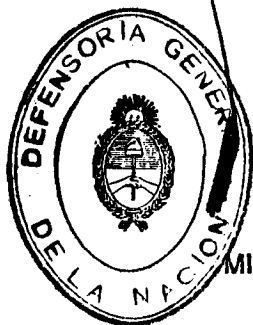
EL DEFENSOR GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

RESUELVE:

I. INSTRUIR a los Defensores intervinientes en la etapa anterior a la actuación ante los Tribunales Orales en lo Criminal, en lo Criminal Federal, de Menores y en lo Penal Económico para que, en ocasión de ser anoticiados de la remisión de una causa a dicha etapa ulterior, comuniquen tal remisión al Sr. Defensor asignado al Tribunal Oral desinsaculado.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.




MIGUEL ANGÉL ROMERO


MARIO ALBERTO VILLAR
SECRETARIO GENERAL (Int.)
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION